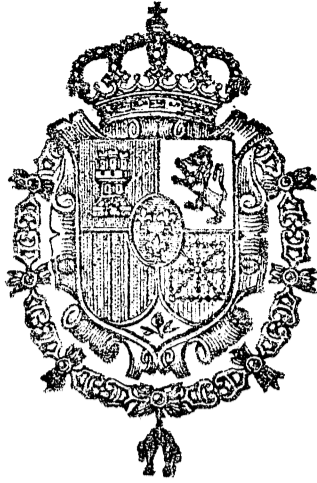


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. Agustín Delgado y Megias. Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Angel Cousillas y Marasi cese en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de navío de la Armada D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polán, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polán, decretada el 17 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Toledo, resulta que por virtud de la denuncia de un vecino se levantó acta notarial, en la que consta que el Ayuntamiento no expuso hasta el 10 de Febrero las listas electorales, cuyo hecho, una vez acreditado, motivó la providencia del Gobernador.

Posteriormente un Delegado de su Autoridad, inspeccionando la administración del pueblo, encontró entre otras faltas anteriores á 1.º de Julio último que no se ha celebrado el número de sesiones acordadas; que no se verifican los arqueos mensuales; que no existe expediente

de la cesión de un terreno de la propiedad del Municipio; que no hay inventario de los documentos del Archivo, ni se han remitido los extractos trimestrales de sesiones; que el padrón de vecinos formado en 1881 no ha sido rectificado con posterioridad á esa fecha, y que, por último, examinados los cargámenes y libramientos expedidos en el actual ejercicio y confrontados con el libro de intervención, debían existir en caja 1.415'70 pesetas, de las que sólo hay 476'70 pesetas.

Aunque la medida del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento fué improcedente, puesto que los delitos ó faltas electorales tienen su sanción especial en las leyes, los hechos posteriormente averiguados por la visita del Delegado vienen á demostrar la procedencia de la corrección impuesta, dado que del expediente resulta faltas graves que la autorizan y legitiman, debiendo, á juicio de la Sección, mantenerse la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Polán.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por el Gobernador de Granada.

De los antecedentes resulta que la referida corporación había omitido algunas sesiones en los días preñados, consignando en sus actas las celebradas por la Junta municipal y las referentes á asuntos de quintas: que en el año presente y en el anterior no se rectificó el padrón vecinal: que no se visitaban las Escuelas hacía más de seis años, ni existía libro de actas de la Junta de Instrucción pública: que las listas electorales, formadas por el Alcalde con fecha 10 de Febrero último, no se habían expuesto al público, puesto que no se expresaba en ellas la práctica de tal formalidad: que para el nombramiento de la Junta de Vocales asociados no se formó expediente ni se verificó la división en secciones que previene la ley; y que no se llevaban libros de arqueo, no resultando por lo tanto la práctica de ninguna diligencia de esta índole desde hace tres años.

Tales son los hechos más importantes que han motivado la suspensión de los Concejales de Itrabo.

La mera relación de los mismos basta para demostrar el estado de honda perturbación y desconcierto en que se encuentra la administración del pueblo, desconcierto y perturbación producidos por el abandono y negligencia con que el Ayuntamiento mira los intereses de los vecinos. Y que la apatía de los Concejales ha de perjudicar profundamente al Municipio no puede desconocerse ni negarse, ya que el descuido observado en la gestión económica, y caracterizado principalmente por la ausencia de los arqueos que deberían celebrarse periódicamente, autoriza los más fanestos abusos y los más censurables manejos.

Consecuente, pues, con la doctrina establecida de conformidad con los artículos 180 y 183 de la ley municipal;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Corbera, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Corbera, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Resulta de la visita de inspección girada al pueblo que en los repartimientos vecinales se habían distribuido cantidades excesivas para cubrir el déficit del presupuesto: que no se pudo justificar la existencia de documento alguno que acreditase el valor de las láminas intrasferibles entregadas al Municipio: que al constituirse la Junta municipal no se cumplieren las disposiciones establecidas en la ley: que no se custodiaban los caudales públicos en el arca de tres llaves que aquélla ordena; y que se habían impuesto multas á algunos vecinos sin exigirse el pago con los requisitos prevenidos en el art. 185 de la ley municipal.

De los anteriores hechos motivo de la suspensión se deduce que el Ayuntamiento ha incurrido en la negligencia perjudicial á los intereses del pueblo á que se refiere el último párrafo del art. 183, en relación con el núm. 30 del 180; y siendo este motivo bastante para decretar la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida;

La Sección opina que debe confirmarse la corrección impuesta al Ayuntamiento de Corbera.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Valladolid y Medina del Campo, provincia de Valladolid, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda la Memoria descriptiva y el plano correspondiente al monte incluido en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.	Monte reconocido público.			
De orden.....							Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.		
1	427 428		Laguna de Duero.....	Al Municipio de este pueblo.....	Nava y Pesquerón....	N. pinares, cañada de merisas y terrenos labrados de propiedad particular; E. viñedos y tierras labrantías de propiedad particular, cañada de merisas y pinares de particulares; S. pinares, tierras labrantías y viñedos de propiedad particular y vertiente derecha del río Duero; O. término municipal de Valladolid (Monte Antequera, perteneciente á dicha ciudad)	140	"	"	140	Pinus pinea (L.) pino piñonero....	"
2	429		Idem.....	Idem id....	Solafuentes y Valles...	N. terrenos labrados y pinares de propiedad particular, camino de Laguna á Herrera de Duero y viñedos y pinares particulares; E. pinares de propiedad particular; S. pinares, terrenos labrados, viñedos y eriales de propiedad particular; O. pinares, terrenos labrados y viñedos de propiedad particular.....	302	3	87	298	Idem id....	"
3	430		Simancas...	Idem id....	Pinar pim-pollada....	N. término municipal de Arroyo de la Encomienda; E. término municipal de Valladolid; S. término municipal de Valladolid, tierras de labor, río Duero, viñedos de particulares, río Duero y pinares y tierras de propiedad particular; O. dehesa de Pesqueruela, de propiedad particular, y tierras de labor y viñedos de particulares.....	798	"	"	798	Idem id....	"
4	432		Traspinedo..	Idem id....	Pinar de la Dehesa....	N. término municipal de Villabáñez, terrenos labrados de propiedad particular, camino antiguo de Valladolid á Zaragoza, arroyo del Carrizal, canal del Duero en construcción y partido judicial de Peñafiel; E. partido judicial de Peñafiel; S. partido judicial de Peñafiel, terrenos labrados de propiedad particular y camino cañada de Traspinedo á Sardón; O. terrenos labrados de propiedad particular y carretera de Valladolid á Zaragoza...	877	2	85	874	Pinus marítima (Lam) pino negral.	"
5	431		Idem.....	Idem id....	Robledal (El)	N. pinares, tierras de labor, eriales y viñedos de propiedad particular; E. partido de Peñafiel; S. partido judicial de Olmedo; O. partido judicial de Olmedo y término municipal de Tudela de Duero....	396	"	"	396	Quercus lusitanica (Lam.) roble quejigo	"
6	433		Tudela de Duero.....	A Herrera de Duero, agregado de Tudela de Duero..	Luisa (La)..	N. terrenos labrados y pinar de propiedad particular y márgenes del río Duero; E. pinar de propiedad particular; S. terrenos labrados y pinar de propiedad particular; O. viñedos de propiedad particular.....	45	"	"	45	Pinus pinea (L.) pino piñonero....	"
7	7 Ap.		Idem.....	Idem id....	Llanillo....	N. viñedos, pinares y tierras de labor de propiedad particular; E. carretera de Valladolid á Segovia y terrenos labrados de propiedad particular; S. pinares y viñedos de propiedad particular y partido judicial de Olmedo; O. partido judicial de Olmedo.....	52	"	"	52	Idem id....	"
8	434		Idem.....	Al Municipio de este pueblo....	Monte (El)..	N. tierras de labor, eriales y viñedos de propiedad particular; E. dehesa denominada Tobilla, de propiedad particular; S. partido judicial de Olmedo; O. terreno labrado de propiedad particular y camino de Tudela de Duero á Portillo.....	478	"	"	478	Quercus lusitanica (Lam.) roble quejigo	"
9	435		Idem.....	Idem id....	Pinar de Carrascilla.	N. viñedo de propiedad particular y dehesa titulada Cantarranas, de propiedad particular; E. dehesa titulada Tobilla, de propiedad particular; S. viñedos, pinares y tierras de labor de propiedad particular, senda de las Cotorras y camino de Huerta Toledo á Valdecarras; O. viñedo de propiedad particular.....	418	"	"	418	Pinus pinea (L.) pino piñonero....	"

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
40	436 438 439			Tudela de Duero....	Al Municipio de este pueblo.....	Pinar viejo, Santa Marina y Santimos.....	N. río Duero y tierras labradas y viñedos de propiedad particular; E. eriales, tierras labradas y viñedos de propiedad particular; S. partido judicial de Olmedo y tierras labradas de propiedad particular; O. partido judicial de Olmedo, tierras labradas de propiedad particular y término municipal de Cistérniga.....	605	"	"	605	Pinus pinea (L.) pino piñonero....		
41	437			Idem.....	A Herrera de Duero agregado de Tudela de Duero..	Pozuelo y Raposeras.	N. viñedos, tierras de labor y pinar de propiedad particular; E. partido judicial de Olmedo; S. terrenos labrados y pinares de propiedad particular y camino de las carretas; O. terrenos labrados, viñedos y eriales de propiedad particular, cañada de merinas y pinar de particulares.....	467	9	59	487	Idem id....		
42	442			Valladolid..	Al Municipio de este pueblo.....	Antequera..	N. viñedos, pinares y tierras de propiedad particular; E. vía férrea, viñedos y pinares de propiedad particular y término municipal de Laguna de Duero; S. término municipal de Laguna de Duero, río Duero y término municipal de Puente-duero; O. términos municipales de Puente-duero y Simancas.....	4.024	"	"	4.024	Idem id....		
43	440			Idem.....	Idem id....	Esparragal.	N. río Duero y viñedos y terrenos labrados de propiedad particular; E. erial de dominio público, viñedos y monte bajo de encina de propiedad particular; S. monte bajo de encina y monte de pino piñonero, ambos de propiedad particular; O. monte de pino de propiedad particular.....	838	"	"	838	Idem id....		
44	441			Idem.....	Idem id....	Navabuena.	N. partido judicial de Medina de Rioseco; E. partido judicial de Medina de Rioseco y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. monte de encina de propiedad particular y terrenos labrados de particulares.....	798	"	"	798	Quercus lusitánica (Lam.) roble quejigo		En las 798 hectáreas se hallan comprendidas las siete que mide el pequeño trozo de monte que rodea la casa de guardas y que se halla completamente aislada de la masa general del predio. Este pequeño trozo de monte confina por los cuatro puntos cardinales con terrenos labrados de propiedad particular.
45	443			Villabáñez..	Idem id....	Carra-Olmos	N. partido judicial de Valoria la Buena; E. partido judicial de Valoria la Buena; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	840	2	80	807	Idem id....		
46	8 Ap.			Idem.....	A Peñalba de Duero, agregado de Villabáñez.....	Laderas y Valle.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. partido judicial de Peñalba y río Duero; S. terrenos labrados de propiedad particular y río Duero; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	270	4	62	266	Idem id....		
47				Zaratán.....	Al Municipio de este pueblo...	Montecillo (El).....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	459	3	91	455	Idem id....		
TOTALES.....								7.744	27	64	7.746			

NOTA.

Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las esclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de los montes públicos.*

En las relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, de los destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, de los declarados de aprovechamiento común, exceptuado de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de los montes públicos.*

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendido entre los índices generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Áreas.	
Primera	47	4.744	27	64	7.716
Segunda	"	"	"	"	"
Tercera	"	"	"	"	"
Cuarta	"	"	"	"	"
Quinta	"	"	"	"	"
TOTAL general.....	47	4.744	27	64	7.716

(Se concluid.)

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 3 de Abril próximo pasado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eleuterio Maissonave, en nombre de Doña Teresa y D. José Antonio Puigcerver, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Mayo de 1883, que desestimó la instancia de los recurrentes respecto al abono de intereses por retraso en el pago del importe de unos terrenos expropiados con destino á la zona de servicio del puerto de Alicante.

Resulta que en 13 de Julio de 1879 D. José Antonio Puigcerver y su hermana Doña Teresa solicitaron del Ministerio de Fomento que se les indemnizase por el valor de unos terrenos de la propiedad de aquéllos, ocupados por la zona de servicio del puerto de Alicante y para el ramal de la carretera que une á la de Silla con la de Ocaña; terrenos que fueron desposeídos en 1863 sin que hubiera recaído resolución sobre una instancia análoga elevada en 18 de Febrero de 1864:

Que reproducida la solicitud en 1880, por Real orden de 24 de Junio del mismo año 1880 se mandó que se procediera por el Gobernador de la provincia á valorar los terrenos ocupados; y efectuada esta operación, por otra Real orden de 1.º de Setiembre de 1880 se fijó la cuantía de la indemnización:

Que en su vista los mismos recurrentes solicitaron en 20 de Noviembre de 1880 el abono de los intereses legales al 6 por 100 por el tiempo que medió entre el 6 de Setiembre de 1862, en que decían se les privó de los terrenos, hasta el 20 de Setiembre de 1880 en que se les satisfizo su importe:

Que instruido expediente sobre esta pretensión, previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó Real orden en 14 de Febrero de 1882, declarando que con respecto al valor de los terrenos para la zona del servicio del puerto no procedía el abono de intereses porque no constaba que dichos terrenos hubieran sido ocupados con anterioridad á la fecha en la cual se satisfizo su importe, y en cuanto al valor de los terrenos destinados á la carretera que une á las de Silla y de Ocaña, que procedía satisfacer el 6 por 100, á contar desde el 18 de Febrero de 1867, fecha en que parecía haberse tomado el terreno:

Que en 6 de Setiembre de 1882 Doña Teresa y D. José Antonio Puigcerver presentaron nueva solicitud pidiendo el abono de intereses con respecto al valor de los terrenos destinados al servicio del puerto, y previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, se dictó la Real orden de 23 de Mayo de 1883 al principio extractada, por la cual se desestimó la solicitud; resolución que se funda en que la pretensión de los recurrentes había sido denegada por la Real orden de 14 de Febrero de 1882, la cual era firme é irrevocable en la vía gubernativa:

Que el Doctor D. Eleuterio Maissonave, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 23 de Mayo de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en mérito á haber probado los demandantes que fueron desposeídos 18 años antes de abonarles el valor del terreno de su propiedad comprendido en la zona del puerto de Alicante, se les reconociera el derecho á los intereses sobre el valor que se justipreció por el número de años que expresaba:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución denegatoria de los intereses se consignó

en la Real orden de 14 de Febrero de 1882, y siendo ésta la que impugnaba el actor, la demanda estaba fuera de plazo, sin que fuera bastante á estimar á la Real orden de 1883, de resolución distinta, el que la primera denegatoria se acordase por falta de los debidos comprobantes, porque de aceptar tal supuesto serian prorrogables á voluntad de los interesados los plazos para recurrir en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1883, que para interponer recurso en vía contenciosa contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 23 de Mayo de 1883, contra la cual se dirige la demanda, se limita á desestimar la instancia de los interesados, porque la Real orden anterior de 14 de Febrero de 1882 causó estado, era firme y no podía ya revocarse en la vía gubernativa:

2.º Que la cuestión propuesta por el actor respecto al abono de intereses por los valores que indica aparece resuelta definitivamente en la Real orden de 14 de Febrero de 1882, y por lo tanto no puede menos de estimarse que dicha Real orden sea la que por la demanda se impugna;

Y 3.º Que notificada en tiempo esta Real orden de 14 de Febrero de 1882, la demanda presentada contra la misma el 15 de Noviembre de 1883 resulta interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Doctor D. Eleuterio Maissonave.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Teodoro Gamón y Goizuela solicitando la concesión de unos terrenos marismas, situados en las inmediaciones de Rentería:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de la citada villa, Comandante de Marina de San Sebastián, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa;

S. M. el REY (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado otorgar á D. Teodoro Gamón la concesión solicitada para desecar, sanear y explotar el trozo de marisma situada entre dos heredades de su propiedad y el caño Zubicho en las afueras de la villa de Rentería y punto denominado Matadería, cuya extensión superficial mide 33 áreas próximamente, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de desecación y saneamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual antes de emprenderse los trabajos deslindará la zona del dominio público que se concede, haciendo constar por medio de un acta extendida con las formalidades de costumbre que se ha cumplido aquel re-

quisito; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que el expresado acto ocasione.

2.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión; debiendo ejecutar en el primer año obras cuyo valor ascienda cuando menos á la mitad del importe del presupuesto.

3.ª Como garantía del cumplimiento de su compromiso, el concesionario, antes de dar principio á las obras, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Guipúzcoa el 1 por 100 del presupuesto, acreditando el cumplimiento de este requisito con la presentación al Ingeniero Jefe del Resguardo correspondiente, y le será devuelta la fianza al concesionario cuando el citado funcionario certifique que se han terminado las obras y cumplido las presentes condiciones.

4.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta en su caso la zona de terreno concedido en la parte lindante con el canal ó caño de Zubicho á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral á que se refieren los artículos 7.º al 10 de la ley de puertos.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo en este caso seguirse trámites análogos á los fijados en los artículos 29 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la orden de 4 de Julio de 1870 comunicando á los peticionarios del Canal de riego derivado del río Ebro y denominado de Calahorra y Alagón las condiciones con que pudo otorgarse la concesión:

Resultando que los peticionarios no manifestaron en el plazo de 30 días, marcado en el art. 11 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870, su conformidad ó disconformidad con aquellas condiciones:

Resultando que posteriormente han fallecido D. Leopoldo Brochmann y D. Luis Torres de Mendoza, y que no se conoce la residencia del tercer peticionario D. José Gamo:

Considerando que situación tan anómala no debe continuar con perjuicio de los intereses generales, y que no es equitativo ni justo que deje de adoptarse en este expediente análoga resolución á la que se dictó en otras que se encontraban en las mismas circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar abandonada la petición de concesión del Canal de Calahorra y Alagón y fenecido el expediente, perdiendo los peticionarios todo derecho de preferencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO (1).

En 17. Concediendo residencia para Córdoba con medio

(1) Véase la GACETA de ayer.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Nacimiento y Algarrobo, partidos judiciales de Gérgal y Torrox respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Casabermeja, Gérgal y Montejicar, partidos judiciales de Colmenar, Gérgal é Izaloz respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Huelva, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Febrero de 1884.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 5 de Mayo de 1884.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Veintiocho documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 29.459 pesetas 62 céntimos.

Un documento de inscripción no transferible de renta consolidada al 3 por 100 interior, por capitales 2.250.834'66 pesetas.

Trece documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 39.000 pesetas.

Veintiseis documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 58.853'33 pesetas.

Treinta y cinco documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, por capitales 409.000 pesetas.

Cincuenta bonos del Tesoro, primera emisión, por capitales 25.000 pesetas.

Diez documentos de láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 27.687'47 pesetas; por intereses 17.170'91 pesetas; total 44.858'08 pesetas.

Treinta y cuatro documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 31.500 pesetas.

Treinta y un mil quinientos ochenta y nueve documentos de primeras décimas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 189.987'92 pesetas.

Once mil ochocientos un documentos de residuos de id. id., por capitales 414.892'48 pesetas.

Total: 43.587 documentos, por capitales 3.176.215'48 pesetas; por intereses 17.170'91; total 3.193.386'09 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Doscientos cincuenta documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 1.560.500 pesetas.

Ciento noventa y tres documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 96.500 pesetas.

Diez y seis documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100, por capitales 47.500 pesetas.

Setenta y dos documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 170.250 pesetas.

Ciento ochenta documentos de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 11.836'97 pesetas.

Un documento de título de renta diferida al 3 por 100 interior, por capitales 1.000 pesetas.

Trescientos setenta documentos de residuos de renta perpetua al 4 por 100 id., por capitales 91.513'33 pesetas.

Dos documentos de inscripciones de renta perpetua al 4 por 100 interior (colectividades y particulares), por capitales 242.539'06 pesetas.

Dos mil ciento diez y seis documentos de inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior (Propios), por capitales 18.708.487'66 pesetas.

Mil trescientos cuarenta y seis documentos de id. id. (Beneficencia), por capitales 12.684.163'50 pesetas.

Doscientos veintinueve documentos de id. id. (Instrucción pública), por capitales 2.508.722'61 pesetas.

Treinta y un documentos de id. id. (colectividades y particulares), por capitales 1.787.111'46 pesetas.

Cincuenta y tres documentos de id. id. (id. id. no transferibles), por capitales 2.912.716'50 pesetas.

Veinte documentos de id. id. (indemnización al Clero), por capitales 6.770.317'30 pesetas.

Total: 4.871 documentos, por capitales 46.973.158'29 pesetas.

RESUMEN.

Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 3.176.215 pesetas 48 céntimos; por intereses 17.170'91 pesetas; total 3.193.386'09 pesetas.

Cuatro mil ochocientos setenta y un documentos de id. por conversiones, por capitales 46.973.158'29 pesetas.

Total general: 48.468 documentos, por capitales 50.149.373'47 pesetas; por intereses 17.170'91 pesetas; total 50.166.544'38 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.397.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Cént. It lists various provinces like Badajoz and Zamora with their respective municipalities and debt details.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Pts. Cént. It lists municipalities like Ayunt.º de Peleas de Arriba and various months from 1883 to 1884.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Guadix y la de Vélez Rubio se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Guadix, Vélez Rubio y Baza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 8.100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 810 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Guadix á la de Vélez Rubio y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Guadix y la de Vélez Rubio, de las provincias de Granada y Almería.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Guadix á la de Vélez Rubio toda la correspondencia (entendiéndose tam-

Villasila, partido judicial de Saldaña, en la provincia de Palencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, el primero para ampliar la declaración que prestó en el sumario de que se hará mención, y el segundo á contestar á las preguntas inquisitivas que se le dirijan por consecuencia de lo referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del último de dichos dos inculcados, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, color sano, como de unos 28 años, barba poca, bigote afeitado y con una cicatriz en uno de los carrillos; el cual, caso de ser hallado, será puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra él y otros sigo por hurto de dinero al Leceta Piedra.

Dada en Posadas á 9 de Abril de 1884.—Guillermo Lanza.— El actuario, Manuel Muñoz Díaz. J—2426

QUIROGA.

D. José González Salgado, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Rosa, que estuvo averiguada en el Puente Lor en el año último, y en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la causa contra Santiago Vázquez por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 17 de Abril de 1884.—José González Salgado.—Jose Polanco. J—2519

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada ante mí el día 30 de Marzo último, en la causa criminal de oficio por tentativa de robo contra Francisco Silva Rodríguez y José Pozo Berenguer, se cita y llama por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á José Saúl, de quien no se tienen más antecedentes sino el de que es de oficio herrero, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Abril de 1884.—Eugenio González. J—2523

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Faustino Solana del Río, hijo de Ramón y Josefa, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezca en la sala audiencia del Juzgado al objeto de que, aconsejado de su Abogado defensor, opte para la tramitación del sumario que se instruye sobre hurto de unos aretes de plata á la niña María Gómez por el antiguo ó nuevo procedimiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Santander 9 de Abril de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Nicolás González. J—2533

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Coreán, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Miranda Sánchez, casado, de 44 años de edad, del campo, y á Leonardo Lanero Ibáñez, soltero, de 36 años de edad, también del campo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, plaza de Rull, núm. 2, á contestar á los cargos que les resultan en causa que por lesiones mutuas se les sigue, y en la cual se manda expedir la presente de conformidad con el párrafo tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición; pues en hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 14 de Abril de 1884.—Luis M. Corcín.— El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2476

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término de 15 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Miguel San Román Gallo, natural de Cádiz, de esta vecindad, que habitó en la calle del Reposo, núm. 3, hijo de Miguel y Angela, casado, albañil, y de 45 años de edad, y á la esposa de éste Manuela Bello Lozano, de igual naturaleza y vecindad, hija de Antonio y Luisa, y de 36 años, á fin de que se presenten en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir las penas de un día de prisión por cada 5 pesetas de la

cantidad de 125 en que cada uno ha sido condenado como multa en la causa que se les ha seguido por el delito de hurto, caso de no satisfacerlas; y de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen diligencias á la busca, captura y conducción por tránsitos á la cárcel de esta ciudad de los antedichos rematados; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1884.—Manuel Campos.— El Escribano actuario, Ricardo Rubio. J—2528

TALavera DE LA REINA.

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Pérez Díaz, viuda, de 63 años, hija de Antonio y de Josefa, y Vicente Siro y Pérez, de 32 años, hija de Joaquín y de María, viuda, ambas vecinas de Madrid, dedicadas á la venta de géneros de comercio, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarlas el auto de terminación del sumario instruido con motivo del robo de caballerías en el pueblo de Gamonal la noche del 20 de Enero de este año; con apercibimiento de que de no verificarlo se las declarará rebeldes.

Y para que se las haga saber en el pueblo en que se encuentran expido esta requisitoria, rogando á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público presten el debido cumplimiento y comuniquen á este Juzgado en su caso si fueren notificadas.

Dada en Talavera de la Reina á 15 de Abril de 1884.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—2368

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y de la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de tornero, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Toino añejo, de 2 á 3'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem de eok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Azúcar, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el sacalítro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'40 el sacalítro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 14 de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1884.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, etc. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m., and various temperature and wind speed measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis de las 15 de Mayo de 1884.

Table of telegraphic summaries with columns for Lugar, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 14.

Small table showing weather for Oporto: 768'7, 17'4, NO, Brisa, Nuboso, Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 43 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SAETOS DEL DÍA.

San Juan Nepomuceno, mártir; San Simón Stock, confesor, y San Ubaldo. Cuarenta Horas en la Real Iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(Compañía artística italiana de Mr. Averini.—El juicio final.—Baile.—Museo estatuario.—El sombrero mágico.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El reloj de Lucerna.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Pamela.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Adiós, Madrid.—La mujer del sereno.—La sanguinaria.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—El cerdo ajeno.—¿Dónde está el padre?—Vivitos y coleando.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 1.º de abono.—Turno 1.º.—El guitarrero.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—¡Al Santol! ¡Al Santol!—Los cómicos de mi pueblo.—¡Eh, á la plaza!
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—D. Abdón y D. Senén.—I feroci romani.—Baile.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.
PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Félix Gómez.